

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA

RESOLUCIÓN NACIONAL

RN2026NALA014377

31 de marzo de 2026

Por la cual se actualiza el reglamento para el pago de viáticos, gastos de desplazamiento y permanencia, los gastos de movilización y los gastos de transporte de las Comisiones de servicio al interior y exterior del país en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA.

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 7 y 8 de la Resolución Nacional R2025035780 del 14 de agosto de 2025, y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA es la entidad pública Sui Generis del orden nacional, creada por la Ley 94 de 1937 y regulada por los artículos 25, 26, 27 y siguientes de la Ley 435 de 1998 y las Leyes 842 de 2003, 1325 de 2009 y 1796 de 2016; encargada de proteger a la sociedad del riesgo que implica un eventual ejercicio inadecuado de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares. Para esto, cumple la función administrativa de inspección, control y vigilancia de estas profesiones, conforme al mandato constitucional del artículo 26, expidiendo las Matrículas Profesionales, los Certificados de Inscripción Profesional y los Certificados de Matrícula Profesional que constituyen la autorización del Estado para ejercer la profesión, y, como Tribunal de Ética Profesional, adelanta la acción ético profesional conforme al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio establecido en la Ley 842 de 2003, modificado por la Ley 1796 de 2016.

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, según los cuales corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su

finalidad; proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y; asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, es necesario establecer el trámite de las comisiones de servicios de funcionarios y contratistas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA.

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 648 del 2017 establece que *"Comisión. Es cuando el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."*

Que el artículo 2.2.5.5.23 del referido acto administrativo, estipula que las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado y así mismo en el artículo 2.2.5.5.25 dispone que *"La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento."*

Que adicionalmente el artículo 2.2.5.5.27 se señala que el empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Nacional R2022039275 del 21 octubre de 2022 la Entidad adoptó el Plan Estratégico 2023 -2026 *"Ingeniería con ética para la transformación social"*.

Que adicionalmente mediante Resolución Nacional R2025035780 del 14 de agosto de 2025 se modificó la estructura orgánica del COPNIA y se actualizaron las funciones de unas dependencias y áreas y allí se define la conformación y funciones de la Entidad y de la unidad ejecutora y las respectivas dependencias.

Que así mismo, en la misma se señalan las funciones y denominación de los Consejos Regionales y Seccionales y la asignación de la competencia territorial a los Consejos Regionales y Seccionales para cubrir la totalidad del territorio nacional en el marco de la racionalización y economía de los recursos públicos, contando así la entidad con los siguientes consejos y sedes de trabajo en cada uno de los departamentos relacionados respectivamente:

Consejos Regionales

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Antioquia.
2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Atlántico.
3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Bolívar.
4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Boyacá.
5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Córdoba.
6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Cundinamarca.
7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Nariño.
8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Norte de Santander.
9. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Tolima.

Consejos Seccionales

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Caldas.
2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Cauca.
3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Cesar.
4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Guajira.
5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Quindío.
6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Risaralda.
7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Santander.
8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Valle del Cauca.

Que para el cumplimiento de la misionalidad, funciones asignadas al COPNIA, objetivos y estrategias misionales propuestos, se requiere la ejecución de actividades en diferentes sitios del territorio nacional e internacional, lo cual hace necesario conferir comisiones de servicio a los funcionarios vinculados al COPNIA, así como aquellos que transitoriamente ejerzan función pública al servicio de esta entidad; como lo es en el caso de los Consejeros de la Junta Nacional, Regional y/o Seccional; con el fin de atender las funciones propias.

Que en el artículo décimo séptimo de la Resolución Nacional R2024014384 del 9 de abril de 2024, por la cual se ajustó la Política Institucional de Austeridad en el Gasto para el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, se dispone el reconocimiento de viáticos de la siguiente manera:

"(...) c. Cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, la administración podrá reconocer un valor menor al cincuenta por ciento (50%) a que hacen referencia los decretos salariales para lo cual tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor. (...)

f. Como medida de austeridad del gasto, la Entidad ha determinado racionalizar el monto máximo permitido por el Decreto vigente que regula la materia, estableciendo una disminución del 3% en la liquidación de las comisiones de servicio al interior del sobre la escala fijada por el Gobierno Nacional; por lo cual, la tabla de liquidación adoptada deberá contener dichos valores hasta por el 97% sobre el valor de viáticos diarios de la escala fijada por el Gobierno Nacional".

Que a partir de la Resolución Nacional R2025034030 del 4 de agosto de 2025, se reglamentó el pago de viáticos, gastos de desplazamiento y permanencia, los gastos de movilización y los gastos de transporte de las Comisiones de Servicio al interior y exterior del país en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

Que el Decreto 314 del 25 de marzo de 2026 fijo las escalas de viáticos a que tienen derecho los funcionarios comisionados, de acuerdo con el lugar de la comisión y con su remuneración, que el artículo 2 establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas.

Que por lo anteriormente expuesto y atendiendo la normatividad vigente, se hace necesario actualizar el reglamento para el pago de viáticos, gastos de desplazamiento y permanencia, los gastos de movilización y los gastos de transporte de las Comisiones de servicio al interior y exterior del país en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

COMISIONES DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO PRIMERO. Valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y permanencia. El valor de los viáticos ocasionados por comisiones de servicio o autorización de desplazamientos al interior del país se liquidará con base en la siguiente escala de viáticos estipulada mediante Decreto por el Gobierno Nacional para cada vigencia, que en la actualidad es la siguiente:

**TABLA 1: COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS
Decreto 314 del 25 de marzo de 2026**

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
De	0	a	1.917.184	Hasta	173.886
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta	237.646
De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta	288.347
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta	335.520
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta	385.283
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta	434.866
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta	528.210

De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta	712.557
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta	926.311
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta	1.120.464
De	22.958.734	En adelante		Hasta	1.319.516

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidación de los viáticos y gastos de desplazamiento y permanencia. Para efectos de la liquidación de viáticos y atendiendo medidas de austeridad del gasto, el COPNIA ha determinado racionalizar el monto máximo permitido por el Decreto vigente que regula la materia, estableciendo, el reconocimiento de un 97% por este concepto en las comisiones de servicio al interior del país.

**TABLA 2. LIQUIDACIÓN ADOPTADA POR EL COPNIA
COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS**

CLASIFICACION POR BASE DE LIQUIDACIÓN	BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS SEGÚN ESCALA		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS SEGÚN ESCALA	
				PERNOCTAR		SIN PERNOCTAR	
	REMUNERACIÓN MENSUAL U HONORARIOS DE LOS FUNCIONARIO O CONTRATISTAS			Categoría A	Categoría B	Categoría A	Categoría B
GRUPO 1	\$ 1.917.185	a	\$ 3.012.670	\$ 230.517	\$ 207.465	\$ 115.258	\$ 103.732
GRUPO 2	\$ 3.012.671	a	\$ 4.022.982	\$ 279.697	\$ 251.727	\$ 139.848	\$ 125.863
GRUPO 3	\$ 4.022.983	a	\$ 5.102.609	\$ 325.454	\$ 292.909	\$ 162.727	\$ 146.454
GRUPO 4	\$ 5.102.610	a	\$ 6.162.456	\$ 373.725	\$ 336.352	\$ 186.862	\$ 168.176
GRUPO 5	\$ 6.162.457	a	\$ 9.293.915	\$ 421.820	\$ 379.638	\$ 210.910	\$ 189.819
GRUPO 6	\$ 9.293.916	a	\$ 12.989.690	\$ 512.364	\$ 461.127	\$ 256.182	\$ 230.564
GRUPO 7	\$ 12.989.691	a	\$ 15.423.452	\$ 691.180	\$ 622.062	\$ 345.590	\$ 311.031
GRUPO 8	\$ 15.423.453	a	\$ 18.986.843	\$ 898.522	\$ 808.670	\$ 449.261	\$ 404.335
GRUPO 9	\$ 18.986.844	a	\$ 22.958.733	\$ 1.086.850	\$ 978.165	\$ 543.425	\$ 489.083
GRUPO 10	\$ 22.958.734	En adelante		\$ 1.279.931	\$ 1.151.937	\$ 639.965	\$ 575.969

CATEGORIA A PERNOCTANDO: Corresponde al valor a reconocer cuando se pernocta en una ciudad principal de cualquier departamento del territorio nacional y diferente a la sede habitual de trabajo.

CATEGORIA B PERNOCTANDO: Corresponde al valor a reconocer cuando se pernocta en cualquier municipio o vereda diferente a una ciudad principal de cualquier departamento del territorio nacional diferente a la sede habitual de trabajo.

CATEGORIA A SIN PERNOCTAR: Corresponde al valor a reconocer cuando no se pernocta y el lugar de la comisión corresponde a una ciudad principal diferente a la sede habitual de trabajo.

CATEGORIA B SIN PERNOCTAR: Corresponde al valor a reconocer cuando no se pernocta y el lugar de la comisión corresponde a cualquier municipio o vereda diferente a una ciudad principal y diferente al departamento de la sede habitual de trabajo.

Parágrafo 1. Se fijará el valor de los viáticos o gastos de desplazamiento y permanencia, según la remuneración mensual del comisionado u honorarios del contratista del COPNIA y la categoría del destino de la comisión, según la clasificación de las categorías enunciadas anteriormente.

Parágrafo 2. Por regla general las comisiones de servicio o autorizaciones de desplazamiento se otorgarán en días laborales hábiles. Se autorizará el reconocimiento de viáticos o gastos de desplazamiento en los sábados, domingos y festivos única y exclusivamente cuando las necesidades del desplazamiento o regreso del sitio así lo requieran.

Parágrafo 3. Para la liquidación de los gastos de desplazamiento en el caso de los contratistas, se tomará como base de liquidación el setenta por ciento (70%) del valor de los honorarios mensuales pactados en el contrato y se liquidarán conforme a la tabla 2 del artículo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 4. Se reconocerán las tarifas de viáticos diarios, gastos de desplazamientos y permanencia, vigentes a la fecha que se realice la comisión, de la siguiente manera:

- En los casos que por estricta necesidad del servicio se requiera pernoctar se reconocerá hasta el cien por ciento (100%) de acuerdo con los valores establecidos en tablas 2 del artículo primero del presente acto administrativo.
- En los casos que no se pernocta se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos, de conformidad con los valores dispuestos en tabla 2 del artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 5. Para el caso de los miembros de la Junta Nacional, se reconocerán las tarifas de viáticos diarios, gastos de desplazamientos y permanencia, vigentes a la fecha que se realice la comisión y se tomará como base de liquidación la remuneración mensual del Director General.

Parágrafo 6: Para el caso de los miembros de las Juntas Regionales y Seccionales se reconocerá el pago de viáticos diarios, gastos de desplazamientos, alimentación y permanencia, que se encuentren vigentes, tomando como base de liquidación la remuneración mensual del Secretario Seccional o Regional según corresponda.

Parágrafo 7: Con relación a los Consejeros Regionales o Seccionales, cuando se trate de funcionarios públicos de la Gobernación de los Departamentos Sedes donde desarrolla funciones el Consejo Regional o Seccional y hagan parte de la Junta Regional o Seccional

por expresa designación legal, se reconocerán los viáticos bajo la escala acá prevista, siempre y cuando dicha entidad territorial no haya realizado el reconocimiento de ningún tipo de viático por ese mismo desplazamiento, para lo cual el respectivo funcionario deberá aportar su declaración expresa en tal sentido.

ARTÍCULO TERCERO. Gastos de Transporte. Los gastos de transporte serán cubiertos en las siguientes modalidades:

1. Entregando los tiquetes de acuerdo con el contrato que tenga vigente la entidad.
2. Cuando haya desplazamiento terrestre se podrá entregar al funcionario o contratista el valor que corresponda, de acuerdo con las tarifas fijadas para el transporte intermunicipal, según sea el caso. En los lugares donde no haya prestador del servicio de transporte público, el valor a reconocer será el establecido por quien preste el servicio, entre los lugares de origen y destino.

ARTÍCULO CUARTO. Gastos de movilización entre Aeropuertos. Cuando el comisionado deba utilizar transporte hacia y desde el aeropuerto se reconocerán los valores establecidos en la siguiente tabla:

**TABLA 3. LIQUIDACIÓN ADOPTADA POR EL COPNIA
VALOR TAXIS ENTRE AEROPUERTOS**

CIUDADES	TARIFA POR VIAJE SENCILLO
Bogotá	\$ 47.543
Medellín y Cali	\$ 100.654
Pasto	\$ 57.516
Bucaramanga	\$ 50.329
Otras ciudades con aeropuerto	\$ 31.677

ARTÍCULO QUINTO. Gastos de movilización entre Terminales. Cuando el comisionado deba utilizar transporte hacia y desde el terminal de transporte respectivo (cuando el desplazamiento sea por vía terrestre) se reconocerán los valores establecidos en la siguiente tabla.

**TABLA 4. LIQUIDACIÓN ADOPTADA POR EL COPNIA
VALOR TAXIS ENTRE TERMINALES**

CIUDADES	TARIFA POR VIAJE SENCILLO
Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga.	\$ 24.380
Otras Ciudades.	\$ 10.065

Parágrafo 1. El valor de los transportes antes descritos, serán ajustados por el IPC anual.

Parágrafo 2. Para la ciudad de San Andrés, se reconocerá el valor de tarjeta de ingreso a la isla, como gasto de movilización.

ARTÍCULO SEXTO. Tiquetes aéreos. El suministro de tiquetes aéreos se ordenará en el respectivo acto administrativo el cargo de los gastos del contrato vigente. Es obligatorio ajustarse a las tarifas más económicas del mercado al momento de la reserva.

Parágrafo 1. El mayor costo que se origine en el cambio de itinerario, con posterioridad a la expedición de los tiquetes, será asumido por el servidor o contratista, quien deberá cancelarlo directamente en las oficinas del aeropuerto y no generará derecho alguno a reembolso o cobro ante el COPNIA. En caso de que el cambio de itinerario se deba a fuerza mayor o caso fortuito el servidor o contratista se exonera de pagar el mayor valor sobre el tiquete.

CAPITULO II

ARTÍCULO SEPTIMO. Valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y permanencia. El valor de los viáticos ocasionados por comisiones de servicio o autorización de desplazamientos al exterior del país se liquidará con base en la siguiente escala de viáticos estipulada mediante decreto por el Gobierno Nacional para cada vigencia, que en la actualidad es la siguiente:

TABLA 5. COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

Decreto 314 del 25 de marzo de 2026

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO y ARGENTINA	
De	0	a	1.917.184	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380

De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	22.958.734	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO OCTAVO. Liquidación de los viáticos y gastos de desplazamiento y permanencia. Para efectos de la liquidación de viáticos y atendiendo medidas de austeridad del gasto, el COPNIA ha determinado racionalizar el monto máximo permitido por el Decreto vigente que regula la materia, estableciendo, el reconocimiento de un 97% por este concepto en las comisiones de servicio al exterior del país.

**TABLA 6. LIQUIDACIÓN ADOPTADA POR EL COPNIA
COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS**

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.917.184	Hasta 78	Hasta 97	Hasta 136
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta 107	Hasta 146	Hasta 213
De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta 136	Hasta 194	Hasta 291
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta 146	Hasta 204	Hasta 310
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta 155	Hasta 233	Hasta 340
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta 165	Hasta 243	Hasta 349
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta 175	Hasta 252	Hasta 359
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta 194	Hasta 257	Hasta 369
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta 262	Hasta 306	Hasta 432
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta 340	Hasta 378	Hasta 495
De	22.958.734	En adelante		Hasta 427	Hasta 485	Hasta 621

ARTÍCULO NOVENO. Procedimiento. En el Procedimiento de Situaciones Administrativas adoptado por la Entidad, se incluye lo pertinente a las Comisiones de servicios y/o autorizaciones de desplazamiento.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución R2025034030 del 4 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de marzo (3) del año dos mil veintiséis (2026).

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Director General

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:

<https://soadoc.copnia.gov.co/soaint-sgd-web-ciudadano/#/>

Agregue el siguiente dato Código ed84977e-3231-434a-a9c8-085aba1b8387

Elaboró: JOHANNA NATALIA RAMÍREZ

Revisó: MARICELA OYOLA MARTÍNEZ

Aprobó: RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ